



IEM-COE-11/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE FOLIOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES VALORADAS CURRICULARMENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Convocatoria:	Convocatoria para ocupar los cargos de las Presidencias, Consejerías Secretarías y Vocalías de Organización Electoral, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LIOD:	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
PEOL 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
OD:	Órganos desconcentrados.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 15 de junio del 2023¹, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó entre otros asuntos, los LIOD, los cuales, tienen por objeto establecer las bases necesarias mínimas para regular el proceso de integración de los órganos

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



IEM-COE-11/2023

desconcentrados del Instituto, así como el procedimiento para la recepción de las solicitudes de las personas interesadas en participar por la titularidad de las presidencias, consejerías, secretarías y vocalías, estableciendo los plazos y etapas necesarias hasta su designación por parte del Consejo General, así como los anexos correspondientes. De igual forma, la Plataforma de registro denominada "órganos desconcentrados" la cual es una herramienta gratuita, disponible en la página de Internet del Instituto, que tiene como objetivo, realizar el registro en línea, la cual permitió a la ciudadanía interesada participar en el procedimiento sin la necesidad de trasladarse o causarles un gasto.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria urgente de 19 de septiembre, el Consejo General, a propuesta de esta COE, aprobó la emisión de la segunda convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto para PEOL 2023-2024, en aquellos municipios en donde no se alcanzaron 12 solicitudes, así como en los que no se cumplía con el principio de paridad de género, derivado de la primera convocatoria.

En virtud de lo anterior, se vio en la necesidad de emitir una segunda convocatoria de conformidad con lo siguiente:

1. Segunda convocatoria a ocupar los cargos de las presidencias, consejerías, secretarías y vocalías de organización electoral, así como de capacitación electoral y educación cívica, de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, dirigida a la ciudadanía michoacana residente en los municipios de Carácuaro, Chinicuilá, Coeneo, Gabriel Zamora, Juárez, Lagunillas, Marcos Castellanos, Penjamillo, San Lucas, Tangamandapio, Taretan, Tingüindín y Ziracuaretiro.
2. Segunda convocatoria exclusivamente para mujeres a ocupar los cargos de las presidencias, consejerías, secretarías y vocalías de organización electoral, así como de capacitación electoral y educación cívica, de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, dirigida a las ciudadanas michoacanas residentes en los municipios de Chavinda, Churumuco, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Numarán, Parácuaro, Sahuayo, Tancítaro, Tlazazalca y Zináparo.

TERCERO. Del 20 de septiembre al 1 de octubre, de conformidad con el considerando décimo del acuerdo IEM-CG-55/2023, se llevó a cabo la difusión de la convocatoria



IEM-COE-11/2023

en los municipios de Carácuaro, Chinicuila, Coeneo, Gabriel Zamora, Juárez, Lagunillas, Marcos Castellanos, Penjamillo, San Lucas, Tangamandapio, Taretan, Tingüindín y Ziracuaretiro, así como exclusivamente para mujeres en los municipios de: Chavinda, Churumuco, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Numarán, Parácuaro, Sahuayo, Tancítaro, Tlazazalca y Zináparo, a fin de llevar a cabo las acciones estratégicas que permitieran darle plena difusión en los mismos, para que la ciudadanía interesada en participar en esos municipios realizara su registro correspondiente.

CUARTO. En atención al calendario de las etapas señalado en la segunda convocatoria, del 25 de septiembre al 1 de octubre, se llevaron a cabo las dos primeras etapas del procedimiento de integración de los OD, relativas al registro y conformación de expedientes y Curso de inducción en línea.

Respecto al registro en línea de las personas interesadas a fin de conformar los expedientes, generaron su solicitud, cargaron su documentación y firmaron los formatos adjuntos a los LIOD. En este orden de ideas, por lo que ve al curso de inducción, teniendo como objetivo que las personas aspirantes conocieran las atribuciones a realizar por cada una de las personas que integran los OD, y que, a partir de sus habilidades y conocimientos adquiridos, pudiesen señalar el cargo que les agradara, cabe resaltar que, al finalizar el curso, debían realizar una evaluación. No obstante, es importante mencionar que para aquellas personas que se registraron durante los dos últimos días, es decir el 30 septiembre y 1 de octubre, se les otorgó un plazo de 24 horas adicionales al vencimiento del plazo para que lo pudieran concluir.

QUINTO. Del 2 al 7 de octubre, se llevó a cabo la etapa de revisión de requisitos y expedientes por parte del personal adscrito a la DEOE.

SEXTO. El 8 de octubre, a través del correo electrónico institucional de la DEOE, se llevaron a cabo diversas notificaciones aquellas personas interesadas en conformar los OD, es decir, se les informó sobre la integración de expedientes completos o en su caso, se les requirió para que subsanaran errores u omisiones respecto a los requisitos señalados en los LIOD y la segunda convocatoria correspondiente, a más tardar el 10 de octubre a las 23:59 horas, bajo apercibimiento, que en caso de no hacerlo, no continuarían en el procedimiento de integración.



IEM-COE-11/2023

SÉPTIMO. Del 9 y 10 de octubre, se llevó a cabo el periodo para subsanar errores u omisiones, por ello, las personas que participaron en la segunda convocatoria realizaron la carga de la documentación faltante, firmaron los anexos solicitados o en su caso realizaron el curso correspondiente, según cada caso y requerimiento realizado por la DEOE.

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria urgente virtual de 12 de octubre, la COE, mediante acuerdo IEM-COE-09/2023, aprobó la Lista de folios de las personas que cumplieron con los requisitos para ser evaluadas en la etapa de valoración curricular de la segunda convocatoria SEGUNDA CONVOCATORIA, conformada por 75 setenta y cinco folios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. En el artículo 34, fracciones III, IV, X y XIII del Código Electoral, establece que el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamientos de los OD; e integrar las Comisiones permanentes y temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretarías y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 35, párrafos quinto y sexto, del Código Electoral; y 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo



General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales tendrán que conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto conforme a la materia, proponiendo acciones, estudios, proyectos necesarios para dar cabal cumplimiento a los fines institucionales, entre las que se encuentra la COE, quien es la encargada de la debida integración de los OD.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de los LIOD, la COE emitirá una segunda convocatoria solo en los municipios en los que se presentó dicha situación, para lo cual podrá acortar los plazos en las etapas, en caso de que, cerrado el plazo para registro, no se tuviesen al menos 12 doce solicitudes para integrar el órgano electoral, o que, habiéndose recibido, de la evaluación, ponderación y documentación recibida no se lograra ese número mínimo.

CUARTO. De conformidad con el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, entre las atribuciones de la presidencia del Consejo General se encuentra la de mantener la unidad y cohesión de los órganos del propio Instituto; así como la de proponer al Consejo General las personas para integrar los OD, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

QUINTO. Asimismo, en relación con lo señalado en los artículos 41, fracción I y 65, fracción I, del Código Electoral y Reglamento Interno del Instituto, es atribución de la persona titular de la DEOE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales.

SEXTO. El artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un OD denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Consejo Electoral; y,
- II. Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 55, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;



IEM-COE-11/2023

- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual manera señala que, la persona titular de la Presidencia y de Secretaría del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.

En este orden de ideas, en el numeral 56, párrafo primero, del mismo Código Electoral, se establece que, por cada consejería electoral, se designará una persona suplente.

SÉPTIMO. Que las personas aspirantes para integrar los OD, de conformidad con el artículo 57, del Código Electoral y con el numeral 7 de los LIOD, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con inscripción en el Registro de Electores y tener credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio o distrito del comité en el que se quiera participar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- VIII. Gozar de buena reputación;
- IX. No haber sido persona condenada por delito doloso que merezca pena corporal; y,
- X. No desempeñar cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).

Tomando en consideración que las personas interesadas en participar para las Vocalías de Organización, así como de Capacitación, deberán reunir los mismos requisitos señalados con anterioridad, salvo el de la edad, no debiendo ser menores de veintiún años.



IEM-COE-11/2023

OCTAVO. Asimismo, en relación con el numeral 17 de los LIOD, las personas interesadas en conformar los OD, debían adjuntar y generar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento original o copia certificada, legible, de la persona aspirante;
- II. Credencial para votar, por ambos lados, vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser parte del comité o consejo electoral respectivo;
- III. Constancia de vecindad expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el municipio durante los últimos tres años², solo en aquellos casos en que su credencial no contenga visible el domicilio o que el mismo no corresponda al municipio del distrito en el cual se desea participar;
- IV. Comprobante de domicilio con no más de tres meses de expedición (agua, luz, teléfono o cable.), el cual deberá coincidir con el municipio señalado en la credencial para votar o en la constancia de vecindad, según sea el caso;
- V. Un escrito de máximo dos hojas (exposición de motivos), en el que se expresen las razones por las que aspira a ser parte del órgano desconcentrado, señalando de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
- VI. Escrito "Bajo protesta de decir verdad", de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 2 de los presentes LIOD, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro; en el que se manifieste que:
 - a) *No se desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;*
 - b) *No desempeña cargo de dirección en la Federación, Estado o municipios, salvo los que sean de carácter académico;*
 - c) *No está inhabilitada o inhabilitado para ejercer un cargo público;*
 - d) *No ha sido condenada o condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y,*
 - e) *No ser trabajadora o trabajador del ayuntamiento (de nivel alguno).*

² Con una antigüedad no mayor a 30 días, a partir del momento en que se suba a la plataforma de registro.



IEM-COE-11/2023

- VII. Curriculum Vitae de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 3 de los LIOD, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- VIII. Copia del documento (título, cédula, certificado o constancia) que acredite el máximo grado de estudios;
- IX. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral;
- X. Carta compromiso en la que se manifiesten la disponibilidad de horario para desempeñar cualquiera de los cargos, de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 4 de los LIOD, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- XI. Carta compromiso de cumplimiento al Código de Ética y de Conducta del Instituto, de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 5 de los LIOD, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- XII. Escrito de consentimiento del tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 6 de los LIOD, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro;
- XIII. Formato 3 de 3, de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 7 de los LIOD; el cual deberá capturarse en la plataforma de registro, y en el cual se afirme que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o doloso;*
 - b) *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,*
 - c) *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancela en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras.*
 - d) *No haber sido persona condenada por actos que constituyan violencia política hacia las mujeres por razón de género.*
- XIV. Síntesis curricular, de acuerdo con el formato identificado como ANEXO 8 de los LIOD, el cual deberá capturarse en la plataforma de registro.



IEM-COE-11/2023

Para validar el cumplimiento de los requisitos anteriores, la Comisión de Organización según correspondiera, debía solicitar la información necesaria a las autoridades competentes.

NOVENO. De conformidad con lo señalado en el numeral 29 de los LIOD, así como en la segunda convocatoria, la DEOE del 16 al 21 de octubre, realizó la valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:

Cvo.	Rubro	Porcentaje de evaluación	
1	Nivel Académico	Doctorado	25%
		Maestría	20%
		Licenciatura	15%
		Preparatoria, bachillerato o equivalente	10%
		Secundaria y Primaria	5%
2	Conocimientos y experiencia en Materia Electoral	35%	
3	Evaluación del Desempeño en procesos electorales ³	15%	
4	Experiencia laboral ⁴	15%	
5	Exposición de motivos	10%	
Total		100%	

En virtud de la tabla que antecede, es relevante hacer mención que el porcentaje obtenido de la valoración como se aprecia en la misma tendrá una ponderación del 60% de la calificación final y el otro 40%, corresponderá a la calificación obtenida de la entrevista.

En concordancia con lo anterior, y en relación con el antecedente noveno del presente, se obtiene que, se realizó la valoración curricular de 75 setenta y cinco personas, atendiendo los rubros antes señalados.

En virtud de la valoración antes señalada, la COE, emite el listado de folios, identificado como Anexo 1 del presente bajo la denominación: **“Listado de folio de las personas valoradas curricularmente, SEGUNDA CONVOCATORIA”**, en el cual

³ Se considerarán las evaluaciones de las personas que participaron en los órganos desconcentrados del Instituto durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

⁴ En la que se evaluarán las habilidades de comunicación efectiva, negociación, liderazgo y manejo de personal.



IEM-COE-11/2023

se puede apreciar el municipio por el cual contiene, la calificación que obtuvo la persona aspirante en valor de 0 a 100% y que es parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, para cumplir con los principios rectores de la materia, en especial con los de certeza y máxima publicidad y de conformidad con lo establecido en el CAPITULO 1, TÍTULO X, numeral 31, de los LIOD, esta COE, mandata que se publique la lista antes señalada identificada como anexo 1, en la página institucional.

En este orden de ideas, una vez aprobada la lista de las personas aspirantes valorados curricularmente, dentro del término de 3 días siguientes, es decir, del 24 al 26 de octubre, la COE, conformará y publicará una nueva lista con el calendario de entrevistas de las 75 setenta y cinco personas que serán entrevistadas.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la COE, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE FOLIOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES VALORADAS CURRICULARMENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. La COE, es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en atención a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como la “Listado de folio de las personas valoradas curricularmente SEGUNDA CONVOCATORIA”, identificado como anexo 1, del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena la publicación del “Listado de folio de las personas valoradas curricularmente SEGUNDA CONVOCATORIA” en el micrositio de los OD, ubicado en la página de internet del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

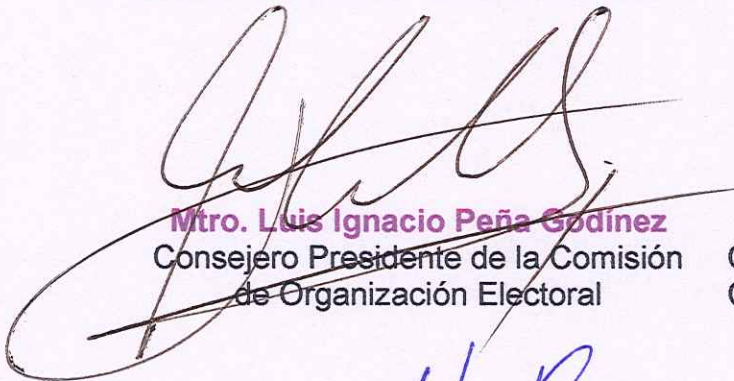


IEM-COE-11/2023

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la DEOE, para que realice las gestiones necesarias en conjunto con la Coordinación de Informática del Instituto, para que publique el "Listado de folio de las valoradas curricularmente **SEGUNDA CONVOCATORIA**", en el microsítio correspondiente.

Así lo aprobó por unanimidad de votos las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria Virtual de 23 octubre de 2023.



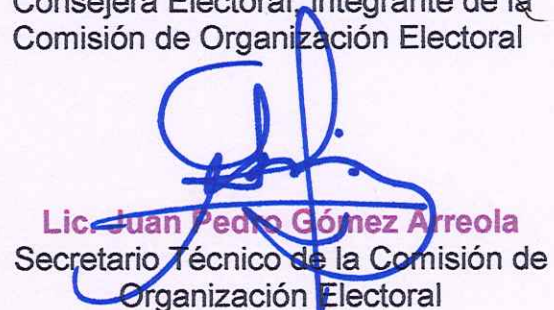
Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Presidente de la Comisión
de Organización Electoral



Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz
de León**
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral



Lista de folios de las personas valoradas curricularmente de la segunda convocatoria



IEM-COE-11/2023

ANEXO 1
Listado de folio de las personas valoradas curricularmente
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cvo.	Folio	Calificación
1.	5001	78.8
2.	5003	63
3.	5006	81.85
4.	5007	55
5.	5011	27
6.	5014	74
7.	5015	54
8.	5017	60
9.	5018	39
10.	5020	10
11.	5021	11
12.	5022	37
13.	5023	32
14.	5024	27
15.	5026	24
16.	5027	40
17.	5028	65
18.	5030	28
19.	5031	40
20.	5032	33
21.	5033	66
22.	5035	50
23.	5036	13
24.	5037	35
25.	5039	20
26.	5045	70
27.	5046	38
28.	5047	38
29.	5048	47
30.	5050	37
31.	5052	10
32.	5053	33
33.	5055	20
34.	5056	20
35.	5057	45
36.	5059	31
37.	5060	39
38.	5061	40
39.	5062	64



IEM-COE-11/2023

Cvo.	Folio	Calificación
40.	5063	82.44
41.	5064	45
42.	5065	52
43.	5066	49
44.	5068	25
45.	5069	73
46.	5070	25
47.	5071	33
48.	5072	65
49.	5073	28
50.	5076	44
51.	5078	31
52.	5079	16
53.	5082	24
54.	5080	6
55.	5084	30
56.	5085	13
57.	5086	25
58.	5087	43
59.	5088	24
60.	5089	50
61.	5090	22
62.	5091	60
63.	5092	68
64.	5094	38
65.	5096	55
66.	5097	22
67.	5098	40
68.	5099	38
69.	5100	23
70.	5101	61
71.	5102	27
72.	5103	39
73.	5104	34
74.	5107	17
75.	5043	32